

# **ALCANCE N° 178**

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **FE DE ERRATAS**

### **AVISOS**

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

### **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## FE DE ERRATAS

### AVISOS

**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S. A.**

**LICITACION ABREVIADA N° 2017LA-000022-02**

**“MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES EN EL PLANTEL MOIN”**

### PRORROGA N° 1

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 24 de julio del 2017 a las 10:00 horas.

***Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB [www.recope.com](http://www.recope.com) , se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.***

**Ing. Norma Alvarez Morales, Directora  
Dirección de Suministros**

1 vez.—Solicitud N° 89919.—O. C. N° 2017000142.—( IN2017152626 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### Consulta Pública

propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para el AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, JULIO DE 2017, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS **	Precios plantel Recope (con impuesto)		Precios distribuidor sin punto fijo al consumidor final <sup>(3)</sup> <sup>(6)</sup>		Precios consumidor final en estaciones de servicio	
	RIE-055-2017	Propuesto	RIE-055-2017	Propuesto	RIE-055-2017	Propuesto
Gasolina súper <sup>(1)</sup> <sup>(4)</sup>	528,11	519,12	531,85	522,87	584	575
Gasolina plus 91 <sup>(1)</sup> <sup>(4)</sup>	503,09	497,57	506,84	501,32	559	554
Diésel 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup> <sup>(4)</sup>	386,51	383,73	390,25	387,47	443	440
Diésel de 15 ppm <sup>(1)</sup>	395,32	392,08				
Diésel térmico <sup>(1)</sup>	371,79	368,45				
Diésel marino	418,31	419,77				
Keroseno <sup>(1)</sup> <sup>(4)</sup>	329,71	330,50	333,46	334,25	386	387
Búnker <sup>(2)</sup>	203,97	203,78	207,72	207,53		
Búnker de bajo azufre <sup>(2)</sup>	236,57	234,93				
IFO 380	183,71	181,92				
Asfalto <sup>(2)</sup>	238,30	228,19	242,04	231,94		
Diésel pesado <sup>(2)</sup>	278,12	276,62	281,87	280,37		
Emulsión asfáltica RR <sup>(2)</sup>	158,97	153,23	162,72	156,98		
Emulsión asfáltica RL <sup>(2)</sup>	159,58	153,01	163,33	156,75		
LPG (mezcla 70-30)	163,28	162,69				
LPG (rico en propano)	153,71	151,92				
Av-Gas <sup>(5)</sup>	879,39	856,40			895	872
Jet fuel A-1 <sup>(5)</sup>	441,74	442,57			457	458
Nafta pesada <sup>(1)</sup>	253,89	253,44	257,63	257,19		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.° 112 el 12 de junio de 2014. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 de La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014. \*Precios preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores. (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡48,3128/litro y flete promedio de ₡7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente. (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡15,2393 /litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014. (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

\*\* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-012-2017

Tipos de Envase	Precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) <sup>(7)</sup> <sup>(12)</sup>					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador (8)	Distribuidor y Agencias <sup>(9)</sup>	Detallistas (10)	Envasador (8)	Distribuidor y Agencias <sup>(9)</sup>	Detallistas <sup>(10)</sup>
Tanques Fijos (por litro)	216,73	(*)	(*)	205,96	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 842,00	2 285,00	2 794,00	1 751,00	2 193,00	2 703,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 706,00	4 597,00	5 621,00	3 522,00	4 413,00	5 437,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 638,00	5 753,00	7 035,00	4 407,00	5 522,00	6 804,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 412,00	9 194,00	11 243,00	7 044,00	8 825,00	10 874,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 530,00	22 984,00	28 106,00	17 609,00	22 064,00	27 186,00
Estación de servicio mixta (por litro) <sup>(11)</sup>	(*)	(*)	265,00	(*)	(*)	254,00

\* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015. (9) Incluye el margen de distribuidor y agencia de 51,704/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016. (10) Incluye el margen de detallista de 59,455/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016. (11) Incluye los márgenes de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015 y ₡48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013. (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva <sup>(13)</sup> (¢/L)		Precio del diésel 15 ppm de azufre (¢/L)			Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Diésel 15 ppm	Precio plantel sin impuesto	Precio consumidor final	Producto	Precio al consumidor (¢ / lit.)	
						Límite inferior	Límite superior
Gasolina plus 91	213,76	En plantel	252,33	392,08	Ifo-380	158,62	205,21
Diésel 50 ppm de azufre	208,09	En estación de servicio <sup>(14)</sup>		448,00	Av-gas	602,12	637,17
		Consumidor sin punto fijo <sup>(15)</sup>		395,82	Jet fuel	284,86	316,78

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114. (14) Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro. (15) Incluye un margen total de ¢3,746 por litro establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996.

*Nota: todos los precios son preliminares y podrían modificarse.*

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el día **jueves 27 de julio de 2017** a las dieciséis horas (4:00 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico<sup>(\*)</sup>: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número **2007-11266** y **2010-004042**

de la Sala Constitucional y las resoluciones **RRG-7205-2007**, **RJD-230-2015** y **RJD-070-2016** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-039-2017**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita 8000-273737.

<sup>(\*)</sup> En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

  
Marta Monge Marín  
Dirección General de Atención al Usuario



**1 vez.—Solicitud N° 2281.—O. C. N° 8926-2017.—(IN2017153406).**